



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2958/2024**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2958/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224000911

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Las declaraciones patrimoniales y de intereses de los últimos 5 años de la persona titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.	Señaló ser incompetente, ya que no están obligados a tener la información solicitada, informando que la Secretaría de la Contraloría General es quien la tiene.	Porque a su consideración la Alcaldía si es competente para tener lo solicitado, aunado a la falta de fundamentación y motivación, así como en la falta de búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de julio de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes, en especial a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entrega de la versión pública digital de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los últimos 5 años de la referida persona servidora pública.</i> • <i>Remitar a través de correo electrónico la solicitud de información a la unidad de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, lo anterior fundamentando y motivando la competencia de éste actor o institución pública.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, declaraciones, información pública, rendición de cuentas, 3 de 3, conflicto de intereses.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **REVOCADA** para que **entregué a la persona, las versiones públicas digitales de las declaraciones patrimoniales y de intereses solicitadas; así como para que remita la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por ser competente también para pronunciarse.***

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, este Instituto **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes, en especial a su Dirección de Recursos Humanos y a su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue versión pública digital de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los últimos 5 años de la referida persona servidora pública.**
- **Remita a través de correo electrónico la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, lo anterior fundamentando y motivando la competencia de este actor o institución pública.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Al Sujeto Obligado en la Alcaldía Venustiano Carranza y en específico a ELIZABETH MOYA VIZUETO, le solicito sus Declaraciones Abiertas Patrimoniales y de Intereses de los últimos 5 años en formato PDF y aclarar la información del archivo anexo.” (cita textual)

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía
Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

El aludido archivo anexo contiene diversos pronunciamientos de hechos, mismos que no formulan ninguna solicitud, como se lee a continuación:

“El día 05 de noviembre de 2021, bajo la figura jurídica de compra-venta, ELIZABETH MOYA VIZUETO adquirió de la Persona Moral, Inmobiliaria Hoppesa, S.A. de C.V., con RFC IHO130311UJ6, un departamento de una superficie de 64 M2 con un valor de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con forma de pago de “CONTADO”. Ocho meses después, el día 21 de julio de 2022, bajo la figura jurídica de compra-venta, ELIZABETH MOYA VIZUETO, adquirió de la Persona Moral, Economotors, S.A. de C.V, con RFC: ECO0108156E8 un vehículo marca SEAT año 2022 con un valor de \$ 859,900.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con forma de pago de “CONTADO”. Entonces, entre el año 2021 y el mes de julio del año 2022, ELIZABETH MOYA VIZUETO, adquirió con una forma de pago de “CONTADO” un departamento y un vehículo que en suma tuvieron un valor de \$2,459,900.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.). No obstante, en 2021 el ingreso anual neto de ELIZABETH MOYA VIZUETO por su cargo público y concepto de sueldos, salarios, honorarios, compensaciones, bonos y otras prestaciones fue de: \$548,319.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), cantidades netas después de impuestos y, por otros ingresos anuales por actividad industrial, comercial y/o empresarial fue de \$23,804.00 (Veintitrés mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), después de impuestos. En suma, el ingreso anual neto para 2021 de ELIZABETH MOYA VIZUETO fue de: \$572,123.00 (Quinientos setenta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.). Por su parte, en 2022, el ingreso anual neto de ELIZABETH MOYA VIZUETO por su cargo público y concepto de sueldos, salarios, honorarios, compensaciones, bonos y otras prestaciones fue de: \$704,264.00 (Setecientos cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidades netas después de impuestos, y por otros ingresos anuales por actividad industrial, comercial y/o empresarial fue de: \$1,183.00 (Mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) después de impuestos. En suma, el ingreso anual neto para 2022 de ELIZABETH MOYA VIZUETO fue de: \$705,447.00 (Setecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). En suma, los ingresos netos después de impuestos correspondientes a los años 2021 y 2022 de ELIZABETH MOYA VIZUETO fueron de: \$1,277,570.00 (Un millón doscientos setenta y siete mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, si hipotéticamente ELIZABETH MOYA VIZUETO, no hubiera gastado un solo peso de sus ingresos en los años 2021 y 2022, para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, le faltaría un monto de: \$1,182,330 (Un millón ciento ochenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Es decir, ELIZABETH MOYA VIZUETO, tuvo que haber ahorrado la totalidad de sus ingresos desde el año 2019 para posiblemente cubrir de contado el valor de sus bienes muebles e inmuebles. Ahora bien, es de destacar, que ELIZABETH MOYA VIZUETO, como Directora de Desarrollo Urbano en el año 2020, es decir previo a la adquisición de su departamento, autorizó el alineamiento: 46.04 por metro lineal de frente a vía pública número oficial: 300.00, a la Persona Moral, Inmobiliaria Hoppesa, S.A. de C.V., con RFC IHO130311UJ6, quien es la empresa de quien adquirió el inmueble. Así mismo, es relevante mencionar que la Persona Moral, Inmobiliaria Hoppesa, S.A. de C.V., con RFC IHO130311UJ6, quien es la empresa de quien adquirió el inmueble ELIZABETH MOYA VIZUETO, construyó dos cuerpos constructivos con seis niveles de altura ubicados en Calle Retorno 7 de Avenida Ignacio Zaragoza número 45, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, violentando la zonificación H 3/26/M (Habitacional, 3 niveles máximos); así como que la misma no contó con Registro de Manifestación de Construcción. En el Expediente

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

PAOT-2020-3560-SOT-765, se ordenó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dejar sin efectos la Regularización de Construcción de Inmuebles Dedicados a la Vivienda número de folio 3, sin embargo, la resolución no surtió efectos ya que ELIZABETH MOYA VIZUETO, ilegalmente tolero la construcción por tratarse de la Persona Moral, Inmobiliaria Hoppesa, S.A. de C.V., con RFC IHO130311UJ6, quien es la empresa de quien adquirió el inmueble con un valor de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con forma de pago de "CONTADO". También es de relevancia, mencionar que ELIZABETH MOYA VIZUETO autorizó el alineamiento: 42.10 por metro lineal de frente a vía pública número oficial: 274, que como es sabido, es el tramite previo al Registro de Manifestación de Construcción. Lo relevante se encuentra en que dicha autorización, corresponde a la Persona Moral, AUTOMOTRÍZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V., siendo el sitio en que se encuentran diferentes agencias de autos, entre ellas Economotors, S.A. de C.V, con RFC: ECO0108156E8, que es la Comercializadora de automóviles marca SEAT ubicada en Bulevar Puerto Aéreo, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza y de quien adquirió el vehículo con un valor de \$859,900.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con forma de pago de "CONTADO". (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 05 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección General de Administración** con el oficio **AVC/DGA/DRH/2037/2024** de fecha 29 de mayo de 2024, en esencia, lo siguiente:

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 7 apartado D numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3 párrafo primero, 6 fracciones XIII y XIV, 13, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento que se entiende por información pública toda aquella información que un Sujeto Obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o este en posesión, por lo que única y exclusivamente está Alcaldía está obligada a brindar dicha información.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 26, 27 párrafo primero, 30, 31 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, todo servidor público está obligado a presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades pertinentes tal y como lo marca la Ley que lo rige, asimismo, en ninguna normatividad vigente a la fecha, se señala que debe estar obligado a presentarla o dar un soporte o copia a la Entidad a la que este adscrito, siendo así que la autoridad facultada para ostentar, resguardar y poder dar acceso a la información respecto a la declaración patrimonial y constancia de presentación de declaración fiscal será la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y no esté Sujeto Obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

Derivado de lo anterior y en el caso que nos ocupa, la información solicitada no es competencia ni se ostenta en los archivos de esta Alcaldía, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.

No obstante, a fin de no dejar en un estado de indefensión respecto a su solicitud de información pública le informo que deberá redirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con los siguientes datos de contacto:

- **Titular:** Leónidas Pérez Herrera.- Subdirector de Unidad de Transparencia.
- **Dirección:** Avenida Arcos de Belén 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- **Teléfono:** 555627 9700 ext. 54611 y 55802.
- **Horario:** 09:00 a 15:00 horas.
- **Correo electrónico:** ut.contraloriacdmx@gmail.com

No omito mencionar que a fin de dar debido cumplimiento a lo señalado en la Ley de la materia, se remite a través de la Unidad de Transparencia la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante correo electrónico institucional.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de junio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**, porque a su consideración **la Alcaldía sí es competente para tener lo solicitado, aunado a la falta de fundamentación y motivación, así como en la falta de búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes**; como expresó a continuación:

“Inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado por las siguientes razones: 1. Falta de fundamentación y motivación. El Sujeto Obligado emitió una respuesta contraria a la Ley, ya que a su dicho, indico que la Autoridad competente es la Secretaría de la Contraloría, sin embargo, esto me lo hizo del conocimiento hasta los 16 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, lo cual vulnera mi derecho fundamental y contraviene lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: [...] determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los "TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD" En consecuencia, el Sujeto Obligado, actualiza el supuesto de sanción establecido en la fracción III del artículo 264 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: "Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley" 2. No turno a todas las áreas competentes. El Sujeto Obligado "NO" turno la solicitud a las áreas que deban o puedan tener la información, ya que para efectos de atender lo

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

solicitado en el escrito de mérito, se tuvo que turnar la Solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por lo anterior, solicito a ese Órgano Garante, la más amplia protección de mi derecho fundamental establecido en el artículo 6o Constitucional, ordenando al Sujeto Obligado entregue la información solicitada y de ser el caso, aplique la sanción correspondiente por el incumplimiento a la Ley.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 20 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 02 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **AVC/DGA/DRH/2473/2024**, por medio del cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, es decir, su incompetencia.

- C) El 05 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener *las declaraciones patrimoniales y de intereses de los últimos 5 años en formato electrónico, de la referida persona titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

A lo que en **respuesta**, la Alcaldía refirió ser incompetente al no contar con la obligación de tener lo solicitado, precisando que la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, era la autoridad que debiera tenerla.

En consecuencia, la persona se **inconformó o quejó** porque a su consideración la Alcaldía sí es competente para entregar las referidas declaraciones, aunado a la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, así como por no haber buscado la información en las unidades administrativas competentes.

Ahora bien, primeramente es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Por otra parte, para el caso en particular, se debe determinar si la **Dirección de Recursos Humanos** tiene o no la obligación de tener las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que trabajan en dicha Alcaldía; por ello se considera adecuado, revisar la normativa que contiene sus facultades y atribuciones, lo anterior, se indica en su manual administrativo, el cual refiere:

“ ...

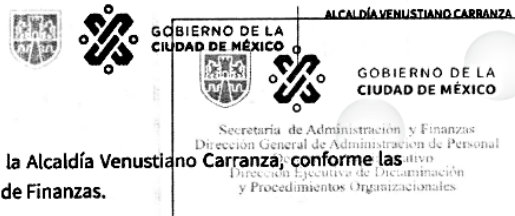
MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

- Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.

...

- Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.
- Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

- Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.
- Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.
- Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.
- Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.

” (Cita textual)

De lo anterior se puede concluir que, esta Dirección debe contar en sus archivos con las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la Alcaldía, pues dentro de sus atribuciones, esta la de elaborar reportes de obligaciones fiscales y dar atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos fiscalizadores, de ahí que puede agotar la búsqueda en sus archivos y expedientes del personal.

Aunado a lo anterior, no olvidemos que, se solicitaron las declaraciones patrimoniales y de intereses de los últimos 5 años en formato electrónico de la persona **Elizabeth Moya Vizuetto**, que, para este caso en concreto, este Instituto realizó una búsqueda en el directorio de la Alcaldía y **encontró que dicha persona es la actual titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, por lo tanto al ser una persona servidora pública y recibir un sueldo obtenido del erario público, tiene el deber de atender la información que se le requiera derivado de solicitudes de información pública, para este caso, con relación a su patrimonio.

En segundo lugar, respecto a cómo actuó la institución pública con relación a la incompetencia para conocer de la solicitud, se concluye que, no respetó el procedimiento que señala la *Ley de Transparencia Local*.

Lo anterior, toda vez que, cuando la Unidad de Transparencia determinó no tener competencia para atender la solicitud de acceso a la información, **debió de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalar al**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

solicitante, él o los sujetos obligados competentes, así lo señala el artículo 200 de Ley de Transparencia, situación que no sucedió, pues el sujeto obligado únicamente señaló no tener obligación alguna para tener las declaración y que por tanto la Secretaria de la Contraloría General era quien podría entregar la información.

Limitándose a recomendar pedir las a la *Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México*, sin fundar ni motivar la competencia de este actor o institución pública, pues solo refirió los datos de contacto de la unidad de transparencia de la misma, sin comprobar la remisión de la solicitud de información.

Finalmente, resulta importante recordar a la Alcaldía Venustiano Carranza que, las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses así como las fiscales, se traducen en información que de oficio deben tener publicadas en su portal de transparencia así como en el SIPOT de la PNT, pues son obligaciones de transparencia, tal y como lo señala la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

*Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:***

...

*XIII. La **Versión Pública** en los sistemas habilitados para ello, **de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados**, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...

Consecuentemente, con base en todo lo anterior, se determina lo siguiente:

- La Alcaldía puede entregar la información solicitada, por lo que debe agotar la búsqueda en sus archivos y expedientes en su **Dirección de Recursos Humanos**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

- La persona servidora pública de nombre **Elizabeth Moya Vizueto**, que es la persona titular de la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano* de dicha Alcaldía, puede hacer entrega de sus declaraciones patrimoniales y de Intereses de los últimos 5 años, por ser persona servidora pública y en favor al derecho al acceso a la información y rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.
- Que lo solicitado al ser una **obligación de transparencia**, debe obrar en los archivos de la Alcaldía, por lo que, debe entregarlas en versión pública digitalizada.
- La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, también cuenta con atribuciones para dar atención a la solicitud de información, por lo tanto, la Alcaldía debe enviar la solicitud de información por correo electrónico a su Unidad de Transparencia, fundando y motivando debidamente su competencia.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2024

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH